

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.751/20

Buenos Aires, 30 de junio de 2020

B.O.: 1/7/20

Vigencia: 30/6/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones patronales. Implementación del [Dto. 332/20](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20](#). [Dec. Adm. J.G.M. 1.133/20](#). Acceso al servicio web ATP para la obtención de los beneficios, respecto de los salarios devengados en el mes de mayo de 2020, para las empresas que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00381919- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Dto. N.U. 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo nacional dispuso mediante el Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, y sus complementarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cual se extiende hasta el 17 de julio de 2020.

Que el Dto. N.U. 332, del 1 de abril de 2020, y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional, entre ellos, la asignación del salario complementario para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que el art. 5 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Dto. 347, del 5 de abril de 2020, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de

la Administración Federal de Ingresos Públicos, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Dec. Adm. J.G.M. 1.133, del 25 de junio de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta Nº 15 (IF-2020-40819267-APN-MEC) anexa a la misma, entre ellas, la referida a nuevas condiciones de admisibilidad con relación al cálculo del salario complementario del mes de mayo correspondiente a las empresas que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019.

Que, consecuentemente, se estima necesario establecer el plazo para que los sujetos mencionados en el Considerando anterior, puedan acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a los efectos de obtener el beneficio correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 12 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 1.133/20 y 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Disponer que los sujetos mencionados en el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20, su modificatoria y sus complementarias, que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, podrán acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 3 de julio de 2020, inclusive, a los efectos de obtener el beneficio devengado en el mes de mayo de 2020 establecido en el inc. b) del art. 2 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por la Dec. Adm. J.G.M. 1.133 del 25 de junio de 2020.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

Art. 3 – De forma.